REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJOMIENTO
DEMANDANTE: LIBARDO ALONSO VIERA CHIMA
APODERADA: CIRA ROCIO SIERRA VIERA
DEMANDADO: ANGEL BARBOZA GARAY
RADICACIÓN: 2020-00050-00

En el sub examine, el Despacho observa que a través del auto de fecha 6 de octubre de 2020, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de su notificación por estado, para que dentro del mismo, subsanara la demanda con respecto a los defectos que le fueron indicados, y sin embargo vencido el plazo, el apoderado judicial del actor no lo hizo.

De tal suerte que obedeciendo lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P aplicable a los asuntos laborales por mandato expreso del artículo 145 del CPTSS., se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre.

RESUELVE

ÚNICO: **RECHAZAR** la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

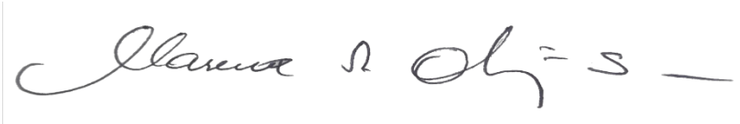

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA